



Riohacha D.T.C., 11 de enero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE MIGUEL ACOSTA RAMÍREZ
DEMANDADO:	OSCAR HERNÁN CASTAÑEDA BERMÚDEZ
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00004-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, es menester del despacho dar aplicación de lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P. numeral 2° "Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía..."

No obstante, previo a ello, y para el efectivo decreto de pruebas, resulta imperiosa la necesidad de que el extremo pasivo de la Litis subsane su solicitud en los siguientes términos:

- PRUEBA TESTIMONIAL

Para efectos de que se decrete el testimonio solicitado, la parte demandada deberá enunciar de manera concreta el(los) hecho(s) objeto de la prueba, como lo dispone el artículo 212 del C.G.P.¹. Para tal efecto, se le otorga el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de ser denegado.

NOTIFÍQUESE

¹ PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarlos concretamente los hechos objeto de la prueba.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418820044aa3a699c7888fa7a48b4ef6031ab66ae71bcd7ef2ecbd28abce25d6**

Documento generado en 11/01/2023 03:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>